



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LLANERA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas municipales.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2025, adoptó acuerdo inicial de modificación de ordenanzas municipales en los términos que constan en el expediente n.º 4564/2025 tramitado al efecto.

Una vez finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran producido reclamaciones se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de los artículos que se modifican:

ORDENANZA N.º 2.00, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se incrementan las tarifas en el 2,3 %.

Artículo 17.—*Bases y tarifas.*

La cuota correspondiente a las acometidas a la red se exigirá en régimen de autoliquidación, por una sola vez, al solicitarse la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y consistirá en la cantidad fija de:

- a) Uso doméstico y ganadero: 86,14 €.
- b) Uso industrial: 160,15 €.

Las cuotas por suministro se exigirán, por usuario (unidad familiar o vivienda), en función de los metros cúbicos de agua facturada de acuerdo a la siguiente tabla y tarifas:

<b>Doméstico</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	18	18	0,30412
BL.2	19	30	12	0,51565
BL.3	31	60	30	0,92552
BL.4	61	999999		1,77173
Cuota fija				8,60740
<b>Ganadero</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	18	18	0,31734
BL.2	19	30	12	0,52888
BL.3	31	100	70	0,95199
BL.4	101	999999		1,20318
Cuota fija				12,20370
<b>Industrial</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	12	12	0,51565
BL.2	13	30	18	0,76687
BL.3	31	60	30	1,26928
BL.4	61	999999		2,30057
Cuota fija				22,39773
<b>Obra</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	12	12	0,54209
BL.2	13	30	18	0,80652
BL.3	31	60	30	1,34862
BL.4	61	999999		2,41958
Cuota fija				29,29095
<b>Especiales</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	30	30	0,27768



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 246 DE 23-XII-2025

2/4

BL.2	31	150	120	0,37022
BL.3	151	200	50	0,59498
BL.4	201	999999		1,20318
		Cuota fija		24,11657
<b>Especiales 2</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	9999999		0,38172
		Cuota fija		24,11657
<b>Cárcel</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	7635	7635	0,75364
BL.2	7636	9999999		1,49407
		Cuota fija		22,39773
		MANTENIMIENTO CONTADOR		3,09390
		MANTENIMIENTO ACOMETIDA		2,57826

La cuota de mantenimiento de acometida se exigirá por unidades de acometida de suministro de cada contrato.

Las tarifas serán objeto de actualización anual de acuerdo a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rigió la adjudicación de la gestión integral de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Llanera, previa modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA N.º 2.02, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se incrementan las tarifas en el 2,3 %.

## Artículo 5.—Cuota.

1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá, en régimen de autoliquidación, de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

- a) Viviendas:
  - Por cada vivienda: 83,22 €.
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
  - Por cada finca o local: 165,83 €.

2. La cuota a exigir, por usuario (unidad familiar, vivienda, finca o local) por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, facturada en la finca. A tal efecto se aplicarán las tarifas siguientes:

*Cuotas de suministro (en base a los m³ consumidos de abastecimiento)*

<b>Doméstico</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	18	18	0,13223
BL.2	19	30	12	0,25122
BL.3	31	60	30	0,43632
BL.4	61	999999		0,81975
		Cuota fija		2,81624
<b>Industrial/comercial</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	12	12	0,29090
BL.2	13	30	18	0,42310
BL.3	31	60	30	0,71398
BL.4	61	999999		1,41473
		Cuota fija		8,44872
<b>Especiales</b>	<b>De</b>	<b>a</b>	<b>m³</b>	<b>Pr./m³</b>
BL.1	0	30	30	0,26444
BL.2	31	150	120	0,38345
BL.3	151	200	50	0,59498
BL.4	201	999999		1,09741
		Cuota fija		0,26445

Las tarifas serán objeto de actualización anual de acuerdo a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rigió la adjudicación de la gestión integral de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Llanera, previa modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 246 DE 23-XII-2025

3/4

## ORDENANZA FISCAL N.º 2.08, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se incorpora, entre los supuestos previstos en el artículo 5, relativo a las exenciones y a la no sujeción, la emisión de informes policiales por siniestros de tráfico, en los términos que se indican a continuación:

### Artículo 5.—*Exenciones y no sujeción.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Municipales.
- b) La tramitación de cualquier documento instado de oficio por organismos de la Administración Pública.
- c) Los desempleados en búsqueda activa de empleo.
- d) Las compulsas instadas por ganaderos del municipio derivadas de la inscripción y baja en el documento de clasificación sanitaria de la explotación de que se trate.

No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y las relativas a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa o para los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Se establece la gratuidad de la tasa por la emisión de informes policiales por siniestros de tráfico solicitados por perjudicados, entidades aseguradoras o sus representantes, y por el Consorcio de Compensación de Seguros, en los términos establecidos por la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

## ORDENANZA N.º 3.00, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Se incorpora un nuevo supuesto de exención de la tarifa aplicable a las exhibiciones deportivas con taquillaje para aquellos clubes deportivos inscritos en el Registro del Principado de Asturias que dediquen al menos un 19,5 % del taquillaje a una causa benéfica, y se renumeran el resto de exenciones recogidas en el artículo 5.

### Artículo 5.—*Exenciones.*

Estarán exentos del pago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza las siguientes personas y entidades:

- a) Los Clubes Deportivos de Llanera a los que se les haya concedido el uso de las instalaciones deportivas para entrenamientos y competiciones.
- b) Los Clubes Deportivos, Federaciones y Entidades Deportivas, a los que el Ayuntamiento de Llanera les haya concedido el desarrollo de las Escuelas Deportivas, Centros de Tecnificación y Escuelas Deportivas para personas con discapacidad, en lo relativo a la tarifa 1. Uso de cancha.
- c) Los Clubes Deportivos inscritos en el Registro del Principado de Asturias que dediquen al menos un 19,5 % de la recaudación en taquilla a una causa benéfica, en lo relativo a la tarifa "Por exhibiciones deportivas con taquillaje". Para su concesión deberán aportar en el plazo de un mes desde la celebración del evento:
  - Relación detallada de los ingresos obtenidos (entradas, cuotas de inscripción, patrocinios, etc.).
  - Extractos bancarios acreditativos de los ingresos recibidos.
  - Justificante de la transferencia bancaria realizada a la entidad beneficiaria.
  - Certificado expedido por la entidad beneficiaria acreditando la recepción del importe.
  - Informe final de la actividad, en el que conste el número de participantes, la recaudación total y la aplicación de los fondos.

A la vista de la documentación aportada, el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Llanera formulará la propuesta que proceda sobre la concesión o denegación.

- d) Las Asociaciones o Entidades de carácter deportivo, así como las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo a las que les resulte aplicable la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para la organización de eventos en las instalaciones deportivas municipales, siempre que dichos actos tengan una finalidad social y carezcan de ánimo de lucro.
- e) Estarán exentas de pago de los precios públicos de la tarifa 2. Gimnasia, las actividades físico deportivas que se organicen para personas con discapacidad reconocida del 75 %, así como su acompañante.
- f) Las actividades de "Andando" serán gratuitas para jubilados y pensionistas.
- g) En casos excepcionales de precariedad económica, siempre que se presente la documentación requerida para su valoración y previo informe favorable del servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Llanera, se considerará la gratuidad de las actividades.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 246 DE 23-XII-2025

4/4

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Posada de Llanera, a 11 de diciembre de 2025.—La Concejala Delegada de Hacienda.—Cód. 2025-10412.